Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Pesca

2023/2030(INI)

20.6.2023

PROYECTO DE INFORME

sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.° 1100/2007 del Consejo por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea (2023/2030(INI))

Comisión de Pesca

Ponente: Bert-Jan Ruissen

PR_INI_ImplReport

ÍNDICE

Página:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – RESUMEN DE LOS HECHOS Y CONCLUSIONES3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – RESUMEN DE LOS HECHOS Y CONCLUSIONES

Contexto general

En 2007, se adoptó el Reglamento (CE) n.º 1100/2007 del Consejo, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea. Tiene un enfoque amplio y holístico de la gestión de la población de anguilas, que abarca diferentes etapas de la vida y rutas migratorias de la anguila. Su ámbito de aplicación comprende las aguas de la Unión, las lagunas costeras, los estuarios y los ríos y las aguas interiores comunicantes de los Estados miembros que desembocan en los mares. El Reglamento sobre la anguila establece la obligación para los Estados miembros, a partir de 2009, de definir sus hábitats naturales para la anguila europea (cuencas fluviales de anguila) y de disponer de planes de gestión de la anguila (EMP, por sus siglas en inglés) para dicho hábitats. Esto permite a los Estados miembros tener en cuenta las circunstancias locales y nacionales específicas. Cada plan de gestión de la anguila tendrá como objetivo reducir la mortalidad antropogénica a fin de permitir, con una elevada probabilidad, la fuga hacia el mar de al menos el 40 % de la biomasa de anguilas europeas correspondiente a la mejor estimación del posible índice de fuga que se habría registrado en caso de que ninguna influencia antropogénica hubiera incidido en la población. El plan de gestión de la anguila se preparará con el fin de conseguir este objetivo a largo plazo. Las medidas adoptadas por los Estados miembros pueden incluir la reducción de la actividad pesquera comercial, la limitación de la pesca recreativa, las medidas de repoblación, las medidas estructurales para hacer transitables los ríos y mejorar los hábitats fluviales, el transporte de anguila plateada de las aguas continentales a las aguas de las que puedan escapar libremente al Mar de los Sargazos, la lucha contra los depredadores, el apagado temporal de las turbinas hidroeléctricas y las medidas relacionadas con la acuicultura. Los Estados miembros deben informar a la Comisión Europea, inicialmente, cada tres años, y el primer informe se presentará a más tardar el 30 de junio de 2012. Después de los primeros tres informes trienales, los informes se presentarán a intervalos de seis años. En los informes se describirá el seguimiento, la eficacia y los resultados de los planes de gestión.

Posición del ponente

El ponente opina que el Reglamento sobre la anguila es un instrumento correcto y holístico, pero que su aplicación puede mejorarse. En particular, el problema de las barreras migratorias no se ha abordado de manera suficiente, mientras que la actividad pesquera se ha restringido significativamente. Las evaluaciones de la Comisión Europea han apuntado a las mismas conclusiones. En los últimos tiempos, los responsables políticos se han centrado en una mayor reducción de la pesca de anguilas. Así se desprende de la decisión del Consejo sobre las posibilidades de pesca de diciembre de 2022, que restringe la pesca marina y costera de anguila con un periodo de veda de seis meses. El ponente considera que este no es el camino correcto para la recuperación de la anguila. El Reglamento sobre la anguila debe reconocerse como la política básica y el instrumento más adecuado para la gestión de la anguila. El ponente formula varias recomendaciones para una mejor aplicación del Reglamento sobre la anguila, como la mejora del modelo de gobernanza para recibir información y actualizaciones de los EMP, el reconocimiento del papel esencial de los pescadores, la continuación de la política de repoblación, la lucha contra las barreras migratorias, la intensificación de la lucha

contra la pesca INDNR, la promoción de la investigación científica y la armonización de la recogida de datos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.° 1100/2007 del Consejo por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea (2023/2030(INI))

El Parlamento Europeo,

– Visto el Reglamento (CE) n.º 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea (el Reglamento sobre la anguila)[1],

– Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, en particular, sus artículos 3, 4, 11, 38, 39 y 43,

– Visto el Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo[2],

– Vista la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres[3],

– Vista la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas[4],

– Vista la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina)[5],

– Visto el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres,

– Vista la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,

– Vistas las evaluaciones del Reglamento sobre la anguila realizadas por la Comisión en 2014 (COM(2014)0640) y en 2020 (SWD(2020)0035),

– Visto el informe de evaluación de 2019 contratado a Poseidon por la Comisión,

– Vistas las recomendaciones del 4 de mayo de 2022 del Consejo Consultivo del Mar

[1] DO L 248 de 22.9.2007, p. 17.
[2] DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.
[3] DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.
[4] DO L 327 de 22.12.2000, p. 1.
[5] DO L 164 de 25.6.2008, p. 19.

Báltico sobre medidas de gestión para las anguilas,

– Visto el Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se fijan para 2023 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se fijan para 2023 y 2024 tales posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces de aguas profundas[6] y el Reglamento (UE) 2023/195 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se fijan, para 2023, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro y se modifica el Reglamento (UE) 2022/110 en lo que concierne, para 2022, a las posibilidades de pesca aplicables en el mar Mediterráneo y en el mar Negro[7],

– Vista la declaración de Dinamarca, Francia, Italia, Grecia, los Países Bajos, Polonia, España y Suecia sobre la anguila en relación con el Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo,

– Vista su posición de 16 de mayo de 2006 sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea[8],

– Visto el dictamen de 3 de noviembre de 2022 emitido por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) sobre la anguila europea (*Anguilla anguilla*) en toda su área natural,

– Vista la Comunicación de la Comisión, de 21 de febrero de 2023, titulada «Plan de acción de la UE: proteger y restaurar los ecosistemas marinos en pro de una pesca sostenible y resiliente» (COM(2023)0102),

– Visto el artículo 54 de su Reglamento interno, así como el artículo 1, apartado 1, letra e), y el anexo 3 de la Decisión de la Conferencia de Presidentes, de 12 de diciembre de 2002, sobre el procedimiento de autorización para la elaboración de informes no legislativos,

– Visto el informe de la Comisión de Pesca (A9-0000/2023),

A. Considerando que el Reglamento sobre la anguila establece la obligación de los Estados miembros de elaborar planes nacionales de gestión de la anguila (EMP), con un objetivo de acción uniforme y un proceso de seguimiento y evaluación trianual coordinado a escala internacional;

B. Considerando que 19 Estados miembros han adoptado EMP para casi 90 unidades de gestión de la anguila, que abarcan alrededor de 1 880 acciones; que seis Estados miembros (Chipre, Malta, Austria, Rumanía, Eslovaquia y Hungría) están exentos de preparar un EMP; que Eslovenia y Bulgaria (por sus sistemas fluviales fuera del Mar Negro) no han elaborado sus EMP; que Croacia está desarrollando actualmente su

[6] DO L 28 de 31.1.2023, p. 1.
[7] DO L 28 de 31.1.2023, p. 220.
[8] DO C 298 E de 7.12.2006, p. 113.

EMP;

C. Considerando que solo los Países Bajos han presentado EMP actualizados para su aprobación, a saber, en 2011 y de nuevo en 2018;

D. Considerando que, en la actualidad, solo existe un plan transfronterizo reconocido por la UE, que se encuentra en la cuenca del río Miño (España y Portugal); que, con arreglo al CIEM (2022), aunque se reconoce que existe cooperación entre los Estados miembros y los países no pertenecientes a la UE a través de otros mecanismos, siguen existiendo masas de agua que se beneficiarían de una mejor coordinación de la ejecución de las medidas de gestión;

E. Considerando que el control distribuido bajo coordinación central es una característica del Reglamento sobre la anguila; que la gestión de la población de anguila es demasiado compleja para adoptar un enfoque único; que el Reglamento sobre la anguila da flexibilidad a los Estados miembros para que adapten sus EMP nacionales a las circunstancias locales y las prioridades nacionales;

F. Considerando que no existe una plataforma específica de la anguila a escala de la UE para el intercambio de información, los debates entre las partes interesadas y el seguimiento de la información de referencia;

G. Considerando que, según el informe de Poseidon de 2019, 18 de 19 Estados miembros informaron en 2012; que, según el informe de Poseidon de 2019, 14 de 19 Estados miembros informaron en 2015; que, según el informe de Poseidon de 2019, 15 de 19 Estados miembros informaron en 2018; que, según el CIEM (2022), solo 13 de 19 Estados miembros informaron en 2021; que la información facilitada por los Estados miembros ha estado a menudo incompleta y no ha sido normalizada;

H. Considerando que la Comisión evaluó la aplicación global del Reglamento sobre la anguila y de los EMP nacionales en 2014, concluyendo que la aplicación de los EMP había dado lugar a restricciones de la pesca, mientras que debería prestarse más atención a las medidas de gestión relacionadas con factores de mortalidad antropogénicos no pesqueros, la mayoría de los cuales solo habían sido aplicados parcialmente por los Estados miembros;

I. Considerando que la Comisión evaluó si el Reglamento sobre la anguila era adecuado para su finalidad en 2020, concluyendo que era pertinente y adecuado para su finalidad, al tiempo que añadió que era necesario aumentar la ambición para aplicar el Reglamento haciendo mayor hincapié en las medidas no relacionadas con la pesca;

El Reglamento sobre la anguila como el instrumento más apropiado y holístico

1. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que conviertan de nuevo el Reglamento sobre la anguila en la política básica para la protección de la anguila, garantizando un enfoque global y coherente; reitera que la evaluación de la Comisión de 2020 determinó que el Reglamento sobre la anguila era adecuado para sus fines; considera necesario mejorar la aplicación del Reglamento sobre la anguila y adoptar medidas adicionales por parte de los Estados miembros;

2. Reafirma el objetivo del Reglamento sobre la anguila de recuperar la población de

anguila hasta un 40 % en comparación con las condiciones ideales y su principal objetivo de reducir la mortalidad para posibilitar esta recuperación; advierte de que es esencial centrarse en el objetivo de mortalidad alcanzable a corto plazo para alcanzar el objetivo de biomasa a largo plazo; destaca que las «condiciones ideales» pueden ser difíciles de definir; señala que el objetivo del 40 % es probablemente inalcanzable debido a las pérdidas de hábitat, pero que es la norma para establecer el objetivo de reducción de la mortalidad;

3. Señala que el descenso de las poblaciones se ha detenido desde la adopción del Reglamento sobre la anguila, lo que indica que este está dando resultados preliminares positivos, pero que la recuperación será un proceso a largo plazo, durante varias décadas;

4. Subraya que la gestión de la población de anguilas es demasiado compleja para adoptar un enfoque marino unilateral; pone de relieve que, al centrarse en las posibilidades de pesca anuales, no se tienen en cuenta factores importantes como las barreras a la migración, la calidad del hábitat y las capturas y el comercio ilegales; subraya que el Reglamento sobre la anguila es global y exhaustivo, comprende las etapas de la vida marina y de agua dulce de la anguila y aborda los efectos tanto de la pesca como del resto de factores; señala, además, que los impactos no pesqueros pueden ser mayores que los pesqueros y que hasta ahora se ha prestado muy poca atención a las muertes antropogénicas no pesqueras; considera que las medidas adoptadas fuera del contexto del Reglamento sobre la anguila socavan la coherencia de la política adoptada; deplora, por tanto, el Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se fijan para 2023 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se fijan para 2023 y 2024 tales posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces de aguas profundas, que limita las pesquerías de anguila con un periodo de veda de 6 meses;

Gobernanza y observaciones

5. observa que no existe un mecanismo de comunicación que garantice acciones de seguimiento y actualizaciones periódicas de las políticas por parte de los Estados miembros en el Reglamento sobre la anguila; lamenta que los dictámenes del CIEM de 2012, 2018 y 2021, posteriores a la evaluación de la aplicación nacional del Reglamento sobre la anguila, no se hayan puesto suficientemente en práctica;

6. Pide, por tanto, la creación de un consejo consultivo específico para la anguila con representantes de los Estados miembros y del sector pesquero, pescadores recreativos, gestores del agua, empresas hidroeléctricas, conservacionistas y otras partes interesadas; sugiere que se encargue a este consejo consultivo que asesore a la Comisión sobre la aplicación del Reglamento sobre la anguila, que proporcione sus comentarios a los Estados miembros sobre sus EMP, que intercambie información entre las distintas partes y que evalúe los avances en la aplicación a nivel nacional y europeo;

7. Observa, a este respecto, la intención de la Comisión de crear un grupo de expertos, tal como se anunció en su plan de acción sobre los ecosistemas marinos, con el objetivo de reunir a expertos en pesca e infraestructuras de los ministerios nacionales; pide a la Comisión que tenga en cuenta las sugerencias anteriores al crear este grupo de expertos;

8. Lamenta que solo un Estado miembro haya presentado un EMP actualizado para su aprobación desde la adopción del Reglamento sobre la anguila; insta a los Estados miembros a que actualicen periódicamente sus EMP sobre la base de los mejores conocimientos y asesoramiento disponibles; anima a los Estados miembros a que establezcan objetivos concretos y plazos intermedios en sus EMP actualizados; subraya que la recuperación de la anguila es un proceso a largo plazo que requiere un esfuerzo continuo y que un plan de gestión único no será suficiente;

9. Lamenta que el número de Estados miembros que cumplen el requisito de notificación previsto en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento sobre la anguila haya disminuido a lo largo de los años; recuerda a los Estados miembros las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 9, apartado 1; destaca que es fundamental recopilar la mayor cantidad posible de información y datos para poder tomar las medidas adecuadas;

Medidas de pesca de la anguila

10. Destaca el importante papel que desempeña la pesca de anguila en la sociedad, al ser tanto una actividad socioeconómica como tradición cultural centenaria; considera que la pesca de anguilas se ha reducido significativamente en la última década; pide a la Comisión y a los Estados miembros que se abstengan, en la medida de lo posible, de imponer nuevas restricciones a la pesca; subraya que los pescadores tienen un papel importante que desempeñar como guardianes y «ojos y oídos», mientras que la veda total de la pesquería podría dar lugar a más pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR); señala que las pesquerías de anguilas realizan una actividad artesanal a pequeña escala y suelen estar ubicadas en zonas remotas, donde los pescadores desempeñan un importante papel medioambiental y social;

11. Expresa su esperanza de que, cuando sea necesario establecer restricciones adicionales a la pesca, esto se haga en el contexto de los EMP nacionales y no en forma de decisiones *ad hoc* del Consejo, y sobre la base de evaluaciones previas de impacto socioeconómico;

12. Reafirma que la repoblación es una de las medidas de recuperación enumeradas en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento sobre la anguila; considera que la repoblación es una medida necesaria hasta que el problema de las barreras migratorias se resuelva adecuadamente; insta a los Estados miembros a continuar con la práctica de la repoblación; pone de relieve que, aunque no pueda determinarse la contribución de la repoblación a la recuperación de las poblaciones a escala internacional, esta puede tener efectos positivos a escala local; considera que la repoblación es una forma de difundir la recuperación de la población y limitar sus riesgos, teniendo en cuenta la creciente sequía que está causando problemas en los ríos de toda Europa; señala, además, que las capturas para la repoblación son relativamente bajas (2-3 % del total de angulas); subraya que las capturas de anguila son cruciales para el sector acuícola europeo y reconoce el importante papel de la acuicultura en la repoblación;

13. Pide a los Estados miembros que den flexibilidad a los pescadores a la hora de determinar los periodos más adecuados para pescar, que pueden diferir según el país; anima a los Estados miembros, a este respecto, a considerar, en consulta con los pescadores, el uso de sistemas de cuotas, con el fin de mantener la pesca en niveles responsables; destaca que una de las ventajas de un sistema de cuotas sería permitir a

los pescadores optar por pescar en momentos en que resulte comercialmente interesante hacerlo, limitando las capturas a un nivel responsable; añade que esto podría contribuir a evitar la sobrepesca;

Medidas no pesqueras/migratorias

14. Subraya que es necesario seguir trabajando en los factores no pesqueros que influyen en la mortalidad de las anguilas; destaca el hecho de que los obstáculos infraestructurales son uno de los factores más perjudiciales que causan la mortalidad de las anguilas; observa que los Estados miembros no han abordado suficientemente este problema, como demuestran las evaluaciones de la Comisión en 2014 y de nuevo en 2020;

15. Pide a los Estados miembros que eliminen urgentemente las presas obsoletas y otras barreras;

16. Subraya que existen en el mercado alternativas que favorecen a los peces para que las bombas de agua y las centrales hidroeléctricas sean transitables para los mismos; insta a los Estados miembros a que conviertan la seguridad de los peces en un requisito obligatorio para las nuevas instalaciones y para las antiguas cuando sean sustituidas; señala que podría ser necesaria una metodología común para determinar y certificar cuándo las bombas pueden considerarse aptas para los peces; destaca que la norma 8775 del Real Instituto de Normalización de los Países Bajos (NEN, por sus siglas en neerlandés)[9], existente en dicho país, podría servir de ejemplo;

17. Anima a los Estados miembros a continuar con los proyectos de captura y transferencia como solución temporal para el escape de la anguila plateada, en caso de que no sean posibles soluciones estructurales a corto plazo;

18. Destaca el hecho de que las medidas migratorias deben aplicarse de forma coordinada, con vistas a otras barreras aguas arriba o aguas abajo a lo largo de la misma ruta migratoria;

19. Anima a los Estados miembros a adoptar medidas contra otros factores de mortalidad antropogénicos, como la contaminación y los parásitos;

Medidas contra el comercio ilegal y la pesca furtiva

20. Subraya que la pesca INDNR y el comercio ilegal siguen representando un problema significativo; elogia los éxitos actuales de la aplicación de la ley y subraya la importancia de prevenir nuevos casos de tráfico ilícito; subraya que se necesitan más controles y supervisión del Reglamento sobre la anguila;

21. Pide una mejor coordinación de las autoridades aduaneras, policiales y medioambientales, así como el intercambio de datos, en los Estados miembros y entre ellos; insta a los Estados miembros a seguir invirtiendo en la cualificación y la capacidad de los cuerpos y fuerzas de seguridad;

22. Destaca el hecho de que la mejora de la transparencia y la trazabilidad de las angulas capturadas es una forma importante de combatir las prácticas de pesca INDNR y que los

[9] NEN 8775:2020+C1:2022 nl.

regímenes de certificación son una herramienta importante para garantizar la legalidad de las capturas; pide a los Estados miembros que hagan públicos sus planes de repoblación para que pueda identificarse y lucharse mejor contra los flujos comerciales ilegales de angulas;

23. Pide a los Estados miembros que impongan sanciones verdaderamente disuasorias; pide la armonización de las multas pecuniarias entre los Estados miembros;

Investigación científica y armonización de la recogida de datos

24. Recuerda que se desconoce mucho sobre la anguila, incluido su proceso de desove y las razones exactas de la disminución de la población; pide, por lo tanto, una mayor investigación científica, con suficiente financiación y recursos humanos, sobre la situación de la población y las razones de su declive; sugiere que la investigación debería analizar también los efectos del cambio climático, por ejemplo, en la corriente del Golfo hacia y desde el Mar de los Sargazos;

25. Señala que existe una desconexión entre la aplicación del Reglamento sobre la anguila y el asesoramiento anual del CIEM sobre las posibilidades de pesca, ya que este último se basa en la tendencia de la angula y no en el escape de la anguila plateada (objetivo del 40 %); pide que lo anterior se armonice;

26. Elogia al CIEM por trabajar en el desarrollo de un modelo de población completo con el fin de analizar y predecir tendencias;

27. Subraya que la recogida de datos, su seguimiento y la elaboración de informes deben armonizarse y normalizarse para poder comparar los datos; recomienda que los pescadores comerciales y recreativos participen en la recogida y el análisis de los datos;

Dimensión transfronteriza

28. Anima a los Estados miembros a establecer más EMP transfronterizos, en su caso;

29. Pide a la Comisión y a los Estados miembros pertinentes que establezcan un plan de gestión de la anguila ambicioso y realista en el ámbito de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo; considera muy conveniente que este plan se ajuste al Reglamento sobre la anguila;

°

° °

30. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.